

SIGC	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
-------------	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No 2259 del 26 de julio de 2021**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante, por tanto**, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	
Agencias en derecho	\$ 286.000,00
Total	\$ 286.000,00

Son **doscientos ochenta y seis mil pesos (\$286.000,00) M/CTE.**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **doscientos ochenta y seis mil pesos (\$286.000,00) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No 2259 del 26 de julio de 2021**.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)-

Auto No. 2489

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC – Nit 900223556-5

Apoderado: Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ –

consulta.juridica.co@gmail.com

Demandada: PAULA ANDREA MENDOZA c.c 29115368

JORGE ALBERTO CARVAJAL c.c 16790208

Radicación: 760014003001 20190066700

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f4b59cb334d45b2548eb492b2e3460ce74f9e253c08087b1557c5f1adc0cbc**

Documento generado en 13/09/2021 04:53:07 PM